



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Ciudad de México a 04 de marzo de 2019
Oficio: GPM/JLRDL/56/2019

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 05 de Marzo de 2019, para su presentación en tribuna, y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradeciendo la atención, cordialmente.

"Por Una Ciudad de Libertades"


JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



C.c.p. Coordinadora de Servicios Parlamentarios.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, basado en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Constitución Política de la Ciudad de México, específicamente en el artículo 25, se encuentra reconocida la democracia directa, forma en la que la ciudadanía



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

puede acceder de manera libre, cumpliendo una serie de requisitos señalados en la propia norma. Aun cuando estos requerimientos se han insertado bajo estipulaciones que la sociedad puede consumarlas sin problema para impulsar los diversos instrumentos y mecanismos legales.

Sin embargo, esta iniciativa plantea hacer todavía más accesible y facilitar a la ciudadanía concretamente la recolección de firmas necesarias para cada uno de los mecanismos e instrumentos legales de democracia directa que contiene la Carta Magna capitalina. Lo anterior mediante la reforma del requisito de firmas que se solicitan a la ciudadanía y que son basadas en porcentajes sobre el número de personas inscritas en la lista nominal de la Ciudad, sustituyéndolo, por porcentajes sobre el número de la participación efectiva de votantes en las elecciones anteriores a los procesos de democracia directa que la ciudadanía pretenda activar.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa no representa problemática desde la perspectiva de género, es totalmente incluyente y busca la participación en los procesos de democracia directa de todas y todos los ciudadanos capitalinos.

A continuación se presentan los argumentos que sustentan la presente iniciativa, mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La democracia representativa ha experimentado cambios importantes en cuanto a su concepción, sujetos, alcance y límites; en las últimas décadas del



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

siglo pasado se hizo evidente una suerte de crisis de los sistemas democráticos representativos, dando lugar al surgimiento de mecanismos de democracia directa y mecanismos de democracia participativa, especialmente en el constitucionalismo latinoamericano. En diecinueve constituciones latinoamericanas encontramos mecanismos de democracia directa que van, desde los tradicionales plebiscitos y referéndum, hasta novedosas e innovadoras formas participativas, tales como, revocación de mandato de los elegidos popularmente, iniciativa legislativa popular, control social del Estado, Planificación y Elaboración de Políticas Públicas con participación vinculante.¹

2.- Recientemente la senadora Giovanna del Carmen Bañuelos de la Torre presentó una iniciativa de reforma de diversas disposiciones de la Constitución para reducir de 0.13 a 0.01 por ciento de ciudadanos inscritos Lista Nominal del Instituto Nacional Electoral (INE), el requisito de firmas requeridas en la promoción de una iniciativa ciudadana,² con la finalidad de que la ciudadanía pueda acceder con mayor posibilidad a este mecanismo, y, se garantice que la sociedad participe en decisiones de poder.

3.- A nivel federación, “una de las principales trabas a las propuestas ciudadanas, es el requisito de que sean respaldadas por el 0.13 por ciento de las 89 millones 875 mil 751 personas registradas en la Lista Nominal. Es decir, por lo menos 116 mil 839 firmas... (S/C)”.³

4.- La Constitución Política de la Ciudad de México contempla en su artículo 25 como mecanismos e instrumentos de democracia directa: la Iniciativa Ciudadana,

¹ Edwin Ramón Castro Rivera. (Enero-Abril 2018). LOS MECANISMOS DEMOCRÁTICOS EN LAS CONSTITUCIONES DE AMÉRICA LATINA. Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXVIII, Número 270, pág. 127.

² <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42675-reducir-el-numero-de-firmas-para-respaldar-una-iniciativa-ciudadana-propone-geovanna-banuelos.html>

³ *Ibidem*



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

el Referéndum, el Plebiscito, la Consulta Ciudadana, la Consulta Popular y la Revocación del Mandato.

5.- La iniciativa Ciudadana el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.

De acuerdo al artículo 25, apartado B, numeral 2; "Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad".

De igual forma se señala en el artículo 25, apartado B, numeral 4 que: "Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones".

6.- En el caso del Referéndum de acuerdo a lo previsto en el artículo 25, apartado C, numeral 1, inciso a, el porcentaje debe ser del al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad.

7.- En el artículo 25, apartado D, numeral 1, inciso a, la Constitución Política de la Ciudad de México señala lo siguiente: "*Las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:*

- a. *Al menos el cero punto cuatro por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo".*



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

8.- En cuanto a la Consulta Ciudadana, esta puede ser considerada como un referente sobre las decisiones que las autoridades tomen al momento de emitirlas, sin embargo, su vinculatoriedad será efectiva siempre y cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

9.- La Constitución Política de la Ciudad de México señala en el su artículo 25, apartado F, numeral 1, inciso a, que: *“Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El Congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:*

- a. Al menos el dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad”.*

10.- Por último, la Constitución Política de la Ciudad de México señala en el artículo 25, apartado G, numeral 1, que: *“Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo”.*

11.- Durante las elecciones del 2018, históricas por ser las de mayor participación por parte del electorado de la Ciudad de México, (con más del setenta por ciento de sufragios) se obtuvieron 5, 392, 887 de votos en la elección para la Jefatura de Gobierno y 5, 371, 250 en la elección de diputaciones al congreso local, ambos resultados de una lista nominal de 7, 628, 256, teniendo una abstención de poco más del 29% del electorado.

12.- En cuanto al numeral anterior de esta exposición de motivos, esta iniciativa infiere que el número de electores pasivos y activos, sin duda alguna contrarrestan



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

al abstencionismo. Sin embargo, sumar el abstencionismo a los mecanismos e instrumentos legales de democracia directa, contemplados en la Constitución Política de la Ciudad de México, no contribuye a facilitar a que la ciudadanía participativa pueda obtener estos derechos, sino todo lo contrario. El número de firmas se ve incrementado significativamente y eso dificulta cumplir con el requisito de número de firmas que se necesitan para iniciar los mecanismos legales de: Iniciativa Ciudadana, Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana, Consulta Popular y Revocación del Mandato.

13.- Finalmente, a razón de todos los numerales anteriores de esta exposición de motivos, se tiene como resultado la importancia de Reformar varias disposiciones del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, modificando el requisito de número de firmas que la ciudadanía debe reunir para iniciar cualquiera de los mecanismos e instrumentos legales que nos ocupan en esta iniciativa. Actualmente estos se basan en porcentajes determinados del número de personas inscritas a la lista nominal, este proyecto tiene como objetivo facilitar este requisito, mediante la obtención del porcentaje de firmas de acuerdo a la votación efectiva de las elecciones anteriores a cualquiera de los procesos de instrumentación o mecanismos legales de democracia directa que la ciudadanía inicie.

En virtud de lo anterior, la presente reforma se expone en el siguiente cuadro comparativo para quedar de la siguiente manera:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Primero: El numeral 2, apartado B del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Segundo: El numeral 4, apartado B del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Tercero: El inciso a, numeral 1, apartado C del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Cuarto: El inciso a, numeral 1, apartado D del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Quinto: El numeral 2, apartado E del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Sexto: El inciso a, numeral 1, apartado F del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Séptimo: El numeral 1, apartado G del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Octavo: Los numerales 1, 2 y 3, apartado H del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para una mayor explicación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de la Ciudad de México.	Propuesta de modificación
<u>Artículo 25</u> A. ... B. Iniciativa Ciudadana 1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido	<u>Artículo 25</u> A. ... B. Iniciativa Ciudadana 1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

procesamiento.

2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

procesamiento.

2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas a Jefa o Jefe de gobierno de la Ciudad.

3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas que representen el resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas a Jefa o Jefe de gobierno de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

5. La iniciativa ciudadana no procederá



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>C. Referéndum</p> <p>1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:</p> <p>a. Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad; y</p> <p>b. Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.</p> <p>2. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.</p> <p>3. El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.</p> <p>D. Plebiscito</p> <p>1. Las y los ciudadanos tienen derecho</p>	<p>en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.</p> <p>C. Referéndum</p> <p>1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:</p> <p>a. Al menos el cero punto cuatro por ciento <u>del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas a Jefa o Jefe de gobierno o del ámbito</u> de la Ciudad <u>o del ámbito respectivo</u>; y</p> <p>b. Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.</p> <p>2. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.</p> <p>3. El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las</p>
--	--



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:

- a. Al menos el cero punto cuatro por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo;
- b. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- c. Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México; y
- d. Las dos terceras partes de las alcaldías.

2. Las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal no podrán ser sometidas a plebiscito.

E. Consulta ciudadana

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta en los términos de los dispuesto en esta Constitución y la ley en la materia. A través de este instrumento, las autoridades

leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.

D. Plebiscito

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:

- a. Al menos el cero punto cuatro por ciento del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas del ámbito respectivo;
- b. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- c. Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México; y
- d. Las dos terceras partes de las alcaldías.

2. Las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal no podrán ser sometidas a plebiscito.

E. Consulta ciudadana



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

someterán a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad.

2. La consulta ciudadana podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito territorial correspondiente.

F. Consulta popular

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:

- a. Al menos el dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad;
- b. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- c. Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;
- d. Un tercio de las alcaldías;
- e. El equivalente al diez por ciento de

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta en los términos de lo dispuesto en esta Constitución y la ley en la materia. A través de este instrumento, las autoridades someterán a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad.

2. La consulta ciudadana podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas del ámbito territorial correspondiente.

F. Consulta popular

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:

- a. Al menos el dos por ciento del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y</p> <p>f. El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.</p> <p>2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.</p> <p>3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.</p>	<p><u>a Jefa o Jefe de gobierno</u> de la Ciudad <u>o del ámbito correspondiente</u>;</p> <p>b. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;</p> <p>c. Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>d. Un tercio de las alcaldías;</p> <p>e. El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y</p> <p>f. El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.</p>
<p>G. Revocación del mandato</p> <p>1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.</p> <p>2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez,</p>	<p>2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.</p> <p>3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.</p> <p>G. Revocación del mandato</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.</p> <p>H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación del mandato</p> <p>1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.</p> <p>2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.</p> <p>3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se</p>	<p>1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento <u>del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas</u> del ámbito respectivo.</p> <p>2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.</p> <p>H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación del mandato</p> <p>1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte <u>del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas</u> del ámbito respectivo.</p> <p>2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la</p>
--	---



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>manifieste a favor de la revocación.</p>	<p>participación de al menos el quince por ciento <u>del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas</u> del ámbito respectivo.</p> <p>3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento <u>del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas</u> del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.</p>
---	--

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 25

A. ...

B. Iniciativa Ciudadana

1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas a Jefa o Jefe de gobierno de la Ciudad.

3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas que representen el resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas a Jefa o Jefe de gobierno de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

C. Referéndum

1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:

a. Al menos el cero punto cuatro por ciento del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas a Jefa o Jefe de gobierno o del ámbito de la Ciudad o del ámbito respectivo; y

b. Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.

2. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

3. El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.

D. Plebiscito

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:

a. Al menos el cero punto cuatro por ciento del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas del ámbito respectivo;

b. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;

c. Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;
y

d. Las dos terceras partes de las alcaldías.

2. Las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal no podrán ser sometidas a plebiscito.

E. Consulta ciudadana

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta en los términos de lo dispuesto en esta Constitución y la ley en la materia. A través de este instrumento, las autoridades someterán a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad.

2. La consulta ciudadana podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento **del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas** del ámbito territorial correspondiente.

F. Consulta popular

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:

a. Al menos el dos por ciento **del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas a Jefa o Jefe de gobierno** de la Ciudad **o del ámbito correspondiente**;

b. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;

c. Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;

d. Un tercio de las alcaldías;

e. El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y

f. El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.

3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.

G. Revocación del mandato

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas del ámbito respectivo.

2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación del mandato

1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas del ámbito respectivo.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas del ámbito respectivo.

3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento del resultado de la votación efectiva en las elecciones anteriores inmediatas del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

TRANSITORIOS


PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Aprobada la presente iniciativa de Ley, el Congreso de la Ciudad de México deberá armonizar todas las disposiciones aplicables en la materia.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 5 días del mes de marzo de 2019.

“Por Una Ciudad de Libertades”



JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12
DE LA CIUDAD DE MÉXICO